

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SANIDAD

En la sesión celebrada el 17 del actual, por la Junta provincial de Sanidad, se acordó en virtud de las manifestaciones hechas por el Sr. Inspector de Higiene Pecuaria, declarar extinguida la enfermedad contagiosa denominada fiebre aftosa, presentada en los ganados de esta provincia, y cuyo estado epidémico fué declarado por la Junta de Sanidad en sesión de 20 de Noviembre de 1911.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de animales domésticos.

Segovia, 19 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

CAMINOS VECINALES

Solicitada por el Sr. Alcalde de Bernardos, en nombre y representación del Ayuntamiento, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que se ha de titular "de Bernardos á Navas de Oro," que partiendo como á tres kilómetros de Bernardos de la carretera provincial de Jemenuño á Fuentepelayo, con un recorrido aproximado de siete kilómetros, atraviere los términos jurisdiccionales de ambos pueblos, y vaya á enlazar con la carretera de Turégano á Arévalo, que pasa por Navas de Oro, siendo el punto de unión como á tres kilómetros antes de llegar á dicho pueblo, con el fin de poder acudir al concurso de subvenciones cuando éste se celebre.

Siendo indispensable á tal objeto abrir la correspondiente información pública, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 7.º del Re-

glamento vigente para la ejecución de la ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de quince días, á contar del en que se publique, puedan presentarse reclamaciones ante este Gobierno civil, ó ante los Ayuntamientos á quienes afecta la construcción del repetido camino, debiendo advertir, que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del propio artículo, los Ayuntamientos interesados deberán celebrar una reunión ante la cual podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose el acta correspondiente á las mismas, si las hubiere, y una vez transcurrido el plazo señalado, deberán remitir á este Gobierno civil, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 4.º del mismo artículo, las actas á que se hace referencia anteriormente así como las reclamaciones escritas que se hubieren presentado, con un extracto de las mismas, y el informe del respectivo Ayuntamiento sobre ellas; y en caso de no haber reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar certificación negativa con el informe de la Alcaldía sobre la utilidad del camino.

Segovia, 19 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 13 del corriente, se publica el Real decreto de fecha 5, relativo á la organización y funcionamiento de las Juntas provinciales y municipales de primera enseñanza, y con el fin de que por los Sres. Alcaldes sea conocido su título segundo que se refiere á la nueva constitución de las últimas, he acordado se publique en este periódico oficial, á continuación de la presente.

Al propio tiempo debo preve-

nirles que las Juntas locales tienen que quedar constituidas dentro del plazo de quince días, y que por tanto, deberán remitirme con la mayor urgencia la propuesta para el nombramiento de los dos padres y las dos madres de familia que como Vocales tienen que figurar en las mismas.

Con respecto á los demás Vocales que deben componerlas, me remitirán una relación donde consten sus nombres y apellidos y cargo que desempeñan en la localidad, por el cual forman parte de la Junta, teniendo para lo sucesivo especial cuidado de comunicarse asimismo las alteraciones que ocurran en ella, con el fin de que puedan conocerse estos datos en el momento que sean necesarios.

Segovia, 16 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

TÍTULO SEGUNDO

De las Juntas locales de primera enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

Art. 10. En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá una Junta local de primera enseñanza, encargada en su respectiva jurisdicción del fomento y protección de la cultura popular, dentro de los límites que determina este Decreto.

Art. 11. Compondrán las Juntas locales de primera enseñanza en las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 almas:

- 1.º El Alcalde, Presidente.
- 2.º El Inspector de Sanidad.
- 3.º Dos Concejales del Ayuntamiento, designados por el mismo.
- 4.º El Arquitecto municipal, donde lo hubiere; y allí donde haya más de uno, el que el Ayuntamiento designe.
- 5.º El Cura párroco que indique el Diocesano.
- 6.º Un Maestro y una Maestra de Escuela pública, propuesto en terna por sus compañeros de la localidad y nombrado por el Presidente.
- 7.º Dos padres y dos madres de

familia, propuestos por el Alcalde-Presidente y nombrados por el Gobernador civil de la provincia. Serán preferidos los que hubieran hecho á su costa fundaciones de enseñanza ó donativos de edificios, material ó mobiliario á las Escuelas públicas; y no habiendo vecinos en estas condiciones, los que tengan hijos que reciban enseñanza en las Escuelas nacionales de la localidad.

8.º El Farmacéutico de la localidad, donde lo hubiere; y donde haya más de uno, el que designe el Ayuntamiento.

Art. 12. En la poblaciones que no sean capitales de provincia, y cuyo vecindario no llegue á 10.000 almas, las Juntas locales se constituirán del modo siguiente:

1.º El Alcalde, Presidente.

2.º Dos Concejales del Ayuntamiento, designados por el mismo.

3.º El Inspector de Sanidad municipal.

4.º Dos padres y dos madres de familia, nombrados en la forma que determina el artículo 11 de este Decreto.

5.º El Cura párroco; y donde hubiere más de uno, el que designe el Diocesano.

6.º El Farmacéutico de la localidad, donde lo hubiere. Donde haya más de uno, el que designe el Ayuntamiento.

7.º Un Maestro ó Maestra de Escuela pública, elegido por sus compañeros de localidad.

Todas las Juntas locales podrán elegir de su seno un Vicepresidente, que presidirá las sesiones en ausencia del Alcalde.

Art. 13. La Junta de primera enseñanza de Madrid tendrá la organización y atribuciones que el Gobierno considere convenientes, según el estado de las escuelas y las necesidades de la población, de conformidad con el artículo 291 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 14. Cada cuatro años se renovará la mitad de los Vocales electivos de las Juntas locales, los cuales podrán ser reelegidos.

Art. 15. Serán Secretarios de las Juntas locales, de primera enseñanza los de los Ayuntamientos respectivos, excepto en aquellas localidades donde el cargo se halle desempeñado legalmente por otra persona.

En las capitales de provincia y poblaciones que excedan de 10.000 almas, podrán los Ayuntamientos designar un Secretario especial de la Junta, con la retribución que estimen conveniente, previo concurso y propuesta de la Junta, debiendo los aspirantes tener en tales casos el título de Maestro normal ó superior.

CAPÍTULO II

FUNCIONES PROPIAS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

Art. 16. La Junta local se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, aparte de las reuniones que celebre para inaugurar el curso académico y para el traslado de escuelas á nuevos locales.

También podrá ser convocada la Junta local por invitación de la Junta provincial, del Inspector de primera enseñanza en el acto de las visitas ó de otra Autoridad superior cualquiera, ó por su respectivo Presidente.

Art. 17. Los Inspectores de primera enseñanza, al girar sus visitas ordinarias ó extraordinarias, podrán examinar los libros de actas, y cuidarán de que las Juntas locales cumplan la misión que este Decreto les encomienda, dando cuenta á la Junta provincial, por conducto del Presidente,

de todo aquello que merezca enmienda ó corrección.

Art. 18. Las Juntas provinciales, el Rectorado y los Inspectores, podrán pedir cuantos datos y antecedentes juzguen necesarios á las Juntas locales, debiendo éstas evacuar los informes como servicios preferentes.

Art. 19. Son atribuciones y deberes de las Juntas locales los siguientes:

1.º Cuidar de que los Maestros no se ausenten de las localidades en días laborables sin permiso de la Autoridad competente, y de que permanezcan en clase durante las horas reglamentarias, consagrados personalmente á la enseñanza; debiendo denunciar inmediatamente á la Inspección y á la Dirección General cualquier hecho en contrario.

2.º Procurar que la Escuela esté limpia y aseada; mandar hacer el blanqueo y reparaciones necesarios, y cuidar de que el material no se destine á otros usos que los propios de la instrucción primaria oficial en la Escuela respectiva.

3.º Reclamar á los Directores de las Escuelas privadas los documentos que autoricen legalmente el funcionamiento de las mismas, y dar cuenta al Inspector de primera enseñanza de la zona respectiva, de cuantos establecimientos de esta clase se inauguren ó cesen en la localidad.

4.º Comunicar á la Inspección cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública de los Maestros, lo mismo que en la privada, cuando diese lugar á notorio descrédito.

5.º Atender á los Maestros en sus justas reclamaciones, guardarles y hacer que les guarden los respetos y la consideración que á sus personas y á sus cargos son debidos, y prestar, así á los Maestros como á los Inspectores de primera enseñanza, el apoyo que soliciten para el mejor ejercicio de sus funciones.

6.º Recibir las quejas y reclamaciones que se presenten contra los Maestros por negligencia ó ineficacia en el cumplimiento de sus deberes, trato indebido á los alumnos ó cualquiera otra causa, poniendo los hechos, sin otra intervención, en conocimiento de la Inspección respectiva.

7.º Exigir á los Maestros propietarios ó interinos, cuando cesen en sus cargos, la entrega del material de la Escuela, mediante inventario, haciendo la comprobación oportuna conforme á los antecedentes que obren en poder de la Junta. La entrega se hará á presencia del Alcalde y del Secretario, y llevará la firma de ambos; ó, en defecto de la primera, la de un Vocal en quien delegue el Alcalde por escrito.

Del mismo modo entregarán el material de las Escuelas á los Maestros propietarios ó interinos, cuando tomen posesión de ellas, extendiendo el inventario por duplicado, con la firma del Alcalde y el Maestro, y reservándose una copia firmada cada uno. De cualquiera irregularidad que adviertan darán cuenta á la Inspección, á fin de exigir las responsabilidades á que haya lugar.

8.º Intervenir en todas las formalidades propias de la toma de posesión y cese de los Maestros ó Auxiliares propietarios ó interinos, comunicándolos en el acto al Rectorado, al Inspector provincial y á la Sección administrativa de primera enseñanza.

9.º Conceder á los Maestros, con justa causa, permisos por escrito para ausentarse ó dejar de asistir á su Escuela por cinco días, dando cuenta á la Inspección; pero sólo en el caso de que se encargue de la enseñanza alguna persona de reconocida capacidad,

y, á ser posible, con el título suficiente, á fin de que en ningún caso se cierre la Escuela.

No podrá la Junta conceder más de dos permisos en un curso escolar á un mismo Maestro, ni enlazarlos con cualquier período de vacaciones.

10. Corresponde también á las Juntas, mientras otra cosa no se disponga, practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad ó arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas; pero será requisito indispensable para abrirlas que el edificio reúna todas las condiciones de seguridad, conforme á las Ordenanzas municipales, y que el Inspector de primera enseñanza, personalmente ó delegando en dos Maestros públicos, que no sean los que vayan á ocupar el local, lo visite y dé su informe acerca de sus condiciones pedagógicas, autorizando la apertura.

Las Juntas locales darán cuenta al respectivo Ayuntamiento de los contratos que se otorguen, para su puntual observancia.

En las localidades en que los Ayuntamientos no dispongan de casas propias en condiciones para habitación de los Maestros, se abonará directamente á éstos, por meses vencidos, una cantidad suficiente en concepto de alquiler, propuesta por la Junta local y aprobada por la Inspección respectiva.

11. Cuidar de que en los presupuestos municipales se consigne todos los años la cantidad necesaria para reparación y conservación de las Escuelas y habitaciones de los Maestros, dando cuenta al Gobernador civil de la provincia y á la Inspección de las omisiones y deficiencias que en esto observen, á fin de que la Autoridad gubernativa resuelva lo procedente.

12. Atender á las Delegaciones pedagógicas y secundar su acción, cuando lleguen á la localidad con carácter oficial.

13. Fomentar la graduación de las Escuelas y la creación y desarrollo de Museos escolares y Bibliotecas públicas; organizar Escuelas para adultos y adultas en las que intervengan las personas más competentes, y dar cuenta de su resultado á la Inspección y á la Junta provincial, á fin de que éstas propongan las recompensas á que por tal servicio se hagan acreedoras, solicitando á su vez de aquéllas las instrucciones que precisen para el mejor resultado.

14. Fomentar el establecimiento de Cajas escolares, Asociaciones protectoras de la infancia, Cantinas, Colonias de vacaciones y cuantas instituciones puedan ser beneficiosas al mayor éxito y difusión de la enseñanza primaria.

15. Procurar por todos los medios la asistencia de los alumnos á las Escuelas; excitar el celo de las Autoridades para que no permitan que los niños comprendidos en la edad escolar vaguen por las calles durante las horas de clase, y proponer la imposición de multas á los padres de familia que infrinjan lo preceptuado en los artículos 7.º y 8.º de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

16. Anotar los traslados de matrícula de los alumnos de una Escuela á otra indagando las causas que los motiven.

17. Proponer á la Inspección el cambio de hora de clase, cuando lo crea justificado, así como la traslación de un Maestro de una Escuela á otra dentro de la misma localidad, y con ocasión de vacante ó permuta.

18. Aceptar, bajo inventario ó re-

cibo, las donaciones, recursos ú objetos útiles á la enseñanza, y aplicarlos según su naturaleza ó condiciones, de acuerdo con la Inspección.

19. Procurar que la enseñanza tenga carácter eminentemente patriótico, y que los Maestros y Maestras no pierdan ocasión de inculcar á sus discípulos preceptos morales y despertar en ellos el sentimiento del deber.

20. Proponer al Ministro la creación de nuevas Escuelas cuyo establecimiento no sea obligatorio por la Ley, y atender á la conservación y reparación de las existentes en la localidad, cuidando de que éstas no carezcan de material de enseñanza y de mobiliario decoroso.

21. Hacer las gestiones necesarias para la creación de Escuelas ó formación de distritos escolares, en los grupos de población en que no los hubiere.

22. Impedir que se trasladen de local las Escuelas públicas sin noticia de la Inspección, siendo los Maestros responsables de las traslaciones, sino ponen previamente el hecho en conocimiento de aquélla.

23. Procurar la inclusión anual en los presupuestos municipales de créditos suficientes para dotar á las Escuelas de material pedagógico y de mobiliario moderno, y que en la adquisición de uno y otro se sigan las instrucciones y recomendaciones dadas por la Superioridad y por el Museo Pedagógico Nacional.

24. Acordar ó proponer, en su caso, las recompensas que merezcan los Maestros por su celo, aplicación, laboriosidad, y en suma, por todas aquellas cualidades y virtudes que deben poseer, quedando facultadas las Juntas para la concesión de oficios laudatorios, votos de gracias, recompensas en metálico ú otras distinciones y premios, y para proponer, por conducto de la Inspección, aquellas recompensas que dependan de la Superioridad, debiendo figurar éstas y aquéllas como notas favorables en las hojas de servicios de los interesados.

25. Podrán asimismo las Juntas locales otorgar á los alumnos de las Escuelas públicas y á los padres de los mismos que se distingan por su interés á favor de la educación de sus hijos, los premios en metálico ó en especie de que puedan disponer.

Art. 20. Los deberes del Vocal Médico serán los siguientes:

1.º Visitar las Escuelas, tanto oficiales como privadas, con objeto de inspeccionar sus condiciones higiénicas y su régimen en cuanto á la sanidad se refieran.

2.º Determinar en cada Escuela el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y área de los locales y las necesidades pedagógicas, así como las reglas generales dictadas por el Ministerio á este propósito con ocasión de los edificios escolares.

3.º Cuidar de que conste en las papeletas de admisión, previos los oportunos reconocimientos, que el alumno ó alumna no padece enfermedad contagiosa ó repulsiva, y que se halla vacunado, sin cuyo requisito no podrá ser admitido ningún niño en las Escuelas públicas ni en las privadas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Enero de 1903 y Real orden de 5 de Enero de 1904.

4.º Advertir, de oficio, á la Junta local, y á la Inspección, si no fuera atendida la reclamación por aquélla, cuanto crea pertinente sobre la salud de los Maestros de las Escuelas públicas ó privadas, en el caso de que

padezcan alguna enfermedad que pueda ser contagiada á sus discípulos ó que les imposibilite para el desempeño del cargo. Hacer igual advertencia respecto de los alumnos, cuando echase de ver por cualquier motivo que están sufriendo alguna de esas enfermedades.

5.º Informar las licencias de los Maestros cuando se funden en causas que afecten á su salud, sin perjuicio de que la certificación de este Vocal pueda completarse con las de otros Médicos que designe la Autoridad competente.

6.º En casos de epidemia, dar cuenta á la Junta de Sanidad, que resolverá lo procedente, comunicando el acuerdo á la Inspección de Primera Enseñanza; pero aun cuando se clausuren las Escuelas, los Maestros no podrán ausentarse de la localidad sin el permiso ó licencia correspondiente.

7.º Organizar el servicio de Inspección médica en la localidad conforme al Real decreto de 16 de Junio de 1911, y sus instrucciones complementarias.

8.º En el caso de construcción de nuevo edificio, velar porque se cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Art. 21. En las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 almas, las Corporaciones municipales procurarán que haya un Inspector Médico retribuido, afecto especialmente al servicio de la higiene escolar.

Art. 22. No podrán las Autoridades locales intervenir por sí en el régimen académico de las Escuelas, ni limitar ó determinar el número ó la extensión de las enseñanzas que en ellas se den; pero deberán llamar la atención del Inspector de primera enseñanza sobre las quejas que presenten los padres de los alumnos.

Art. 23. Ningún vecino tiene derecho á penetrar en el recinto de la Escuela sin permiso del maestro; y una vez que lo obtenga, procederá con la mayor corrección, limitándose á presenciar los actos escolares y á manifestar atentamente al Maestro sus observaciones, si se le ocurrieran; pero sin establecer polémica alguna, y saliendo de la Escuela tan pronto como el Maestro lo indique. Las Juntas locales velarán cuidadosamente por el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Art. 24. Los Maestros celebrarán todos los años, al terminar el curso, una exposición con los trabajos de sus alumnos de los diferentes grados, invitando á la Junta local y vecindario á visitarla, á fin de que éste pueda conocer la labor de la Escuela.

Cada Maestro elevará á la Junta local una Memoria concisa anual, dando cuenta de los trabajos escolares realizados durante el año, de los resultados obtenidos y de los obstáculos que hayan podido dificultar su labor.

1076

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Marzo de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO
GIL, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Informada favorablemente por la Contaduría de fondos provinciales la cuenta liquidada por D. Mariano San Frutos, por el alquiler de un coche ocupado por la Comisión que llevó á cabo la recepción de los acopios de la carretera de Segovia á la Venta de San Medel; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y que su importe de diez pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 3.º «Obras Obligatorias», del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Presentada por el Contador de fondos provinciales, la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la estancia en esta Capital, de la Comisión especial de Burgos, que vino á tratar de la construcción del Ferrocarril de Segovia á Burgos por Aranda; la Comisión acuerda prestarla su aprobación, y que su importe de 308'25 pesetas, sean satisfechas con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Vista la cuenta rendida por el Depositario de fondos provinciales de los gastos ocasionados en la Cárcel correccional de esta Capital, en el primer trimestre del corriente año, por el material de enfermería, alimentos y socorros de marcha; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y que su importe de 622'66 pesetas, sean satisfechas con cargo al capítulo 7.º «Corrección Pública», del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Presentada por el Jefe del Correccional de esta Capital, la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la comida extraordinaria dada á los presos el día 6 del actual, en el que se les dió la Comunión Pascual; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y que su importe de 60'80 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 7.º «Corrección Pública», del presupuesto en ejercicio.

Capital.—La Comisión acuerda sufragar de los fondos provinciales, con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio, la mitad de los gastos que ocasionen la remisión de trabajos de la Escuela de Artes y Oficios á la Exposición de arte decorativo é industrias artísticas, que se celebrará en Madrid el día 1.º del próximo Mayo, y gastos de viaje de los comisionados para conducirles, sin que en ningún caso puedan exceder de 100 pesetas dichos gastos, que corresponde como mitad á esta Corporación.

Asociación de Pintores y Escultores.—Madrid.—Invitada la Diputación provincial por la Junta directiva de dicha asociación, á que aquélla contribuya á la suscripción para adquirir con destino al Museo Nacional el cuadro de Vace-der-Goes «La Adoración de los Reyes» existente en Monforte; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar al citado Sr. Presidente que la Comisión aunque con sentimiento no puede tomar parte en la suscripción por impedirlo el estado de los fondos de la provincia.

Instituto Geográfico y Estadístico.—Madrid.—Remitido por la Dirección de dicho Instituto un ejemplar del tomo 1.º del Censo de Población de España en 31 de Diciembre de 1910; la Comisión acuerda pase dicho libro á formar parte de los volúmenes de la Biblioteca de la Diputación y acusar al remitente el oportuno recibo.

Etiqueta.—Burgos.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Alcalde de Burgos, en la que participa que la Corporación municipal había acordado en sesión de 11 del corriente constara en acta un expresivo voto de gracias á la

Diputación de Segovia, por el afectuoso recibimiento hecho á los representantes de dicha Ciudad de Burgos, y las extremadas y corteses atenciones dispensadas á los mismos con motivo de su viaje á esta ciudad, al objeto de tratar de los asuntos relacionados con la construcción del Ferrocarril de Segovia, Aranda y Burgos; la Comisión acuerda manifestar al comunicante que las atenciones tenidas con la Comisión de Burgos, lo fueron en justa correspondencia y en cumplimiento de un deber.

Obras Públicas.—Madrid.—Remitido por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en comunicación fecha 22 de Marzo, un ejemplar del mapa de la situación de las Obras públicas en España con destino á las oficinas de la Diputación provincial; la Comisión acuerda dar las gracias al remitente y que pase dicho mapa á la Dirección de carreteras Provinciales.

Prisión Correccional.—Capital.—Interesado por el Jefe de la misma la renovación de la caldera destinada á la confección del rancho de los reclusos, por encontrarse deteriorada dicha caldera; la Comisión, para mejor resolver acuerda oír sobre el asunto, previamente el informe de los señores Diputados Inspectores de dicha prisión.

Ancianos.—Negredo.—Solicitado por Analecto Sanz y Sanz, vecino de dicho pueblo, viudo y de 78 años de edad, su ingreso en la Sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando que en el mismo concurren las circunstancias reglamentarias, y que en dicho Establecimiento no existe plaza vacante; la Comisión acuerda inscribirle en el turno del partido de Ríaza con el número 1, para que tenga lugar el ingreso cuando le corresponda.

Huérfanos.—Bernardos.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Tiburcio García, de 38 años de edad, viudo, jornalero y vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso en el Establecimiento de Beneficencia, de uno de sus tres hijos llamado Mariano Alvarez del Río, y resultando que en el indicado huérfano, concurren las circunstancias reglamentarias; la Comisión acuerda acceder á la pretensión del recurrente.

Alienados.—Valseca.—Resultando del informe emitido por el Subdelegado de Medicina del Partido, ser necesaria la observación del presunto demente Fulgencio Velasco, único extremo que faltaba justificar para poderse decretar dicha observación, la Comisión accediendo á lo solicitado por Josefa Calle, esposa de aquél, acuerda se lleve á cabo la observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, manifestando á la recurrente, que tan pronto como su esposo ingrese en la observación, ha de acudir al Juzgado de primera instancia del partido para la instrucción del expediente que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que las estancias que cause el enfermo en la sección de observación, sean por cuenta de los fondos provinciales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 22 de Marzo de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

1076

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Abril de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO
GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 4, 5, 7, 8, 19, 21, 22 y 30 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Cuentas municipales.—Balisa.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años de 1905, 1906, 1907 y 1908; la Comisión acuerda devolverlas al señor Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Parada de sementales.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación dirigida al Sr. Vicepresidente por el Director de la Granja central, en la que al participar que la parada de sementales que ha de instalarse en esta Capital, estará compuesta de cuatro ejemplares vacunos y dos reproductores de cerda, interesa que el local al mismo destinado habrá de tener las condiciones que detalla, expresando que con la alteración debida á la fecha en que haya de procederse al envío de expresados reproductores, se personará en esta Capital el personal técnico encargado del servicio, el cual de acuerdo con el Sr. Vicepresidente de esta Comisión y el Alcalde de esta Capital, habrán de ultimar los detalles necesarios para el mejor éxito de la referida parada, y habiéndose manifestado por esta Vicepresidencia al citado Sr. Director que el local en que ha de instalarse la parada se cree reúne las condiciones que se indican, rogándole se sirviera avisar con la anticipación posible el día en que haya de llegar á esta Capital el repetido personal técnico, al objeto de tener avisadas las obras precisas; la Comisión acuerda ratificar lo hecho en el asunto por el Sr. Vicepresidente.

Escuela de Artes é industrias.—Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador la Real orden publicada el día 25 de Marzo próximo pasado, procedente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, interesando de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de aquellas poblaciones en que funcionen las Escuelas de Artes é industriales, á fin de que las conceda algún auxilio para su indispensable concurrencia á la Exposición Nacional de artes decorativas convocada en Madrid para el 1.º de Mayo próximo; la Comisión acuerda quedar enterada y que el Sr. Vicepresidente se ponga de acuerdo con el Ayuntamiento, para que, con amplias facultades resuelvan lo que por mejor estimen.

Efectos de la provincia.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Rafael Marqués, Presidente de la Congregación de los Luises de esta

Capital, solicitando se le cedan en venta, por el precio que se juzgue oportuno, tres docenas de sillas, procedentes del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda acceder á la pretensión, encargando al Director del Establecimiento que lleve á cabo la venta en las mejores condiciones posibles.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente de que habiendo presentado don Luis Sánchez de Toledo, como Vocal de la Comisión nombrada para gestionar la construcción del ferrocarril de Segovia á Burgos por Aranda, el presupuesto, proyecto y planos correspondientes, para su urgente envío al señor Presidente de la Excm. Diputación de la última de dichas provincias, había dispuesto, teniendo en cuenta la importancia de los citados documentos, que en el mismo día saliera para Burgos el Oficial primero de Secretaría D. Mariano de Cáceres y Tomé, acompañado del ordenanza de la Corporación D. Félix Rubio, al objeto de hacer la entrega de los documentos de referencia; la Comisión acuerda aprobar lo ordenado por el Sr. Vicepresidente y la cuenta girada presentada por el señor Cáceres por los gastos ocasionados con motivo del viaje, y que su importe de 145'42 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º, imprevistos, del presupuesto en ejercicio.

Caminos vecinales.—Capital.—Interesado por el Sr. Director se designe un señor Diputado para llevar á cabo la recepción definitiva de los destajos núms. 1 y 2 del camino vecinal de Rebollo al Guijar, (variación por la Cuesta) por estar próximo á terminarse el plazo de garantía de las obras; la Comisión acuerda designar al objeto indicado á D. Gabino Herrero, Vicepresidente de esta Comisión.

Bagajes.—Ayllón.—Interesado por el Alcalde de dicho pueblo, se ordene á la Rentadaria de servicio de bagajes de esta provincia, nombre un representante por haberse prestado dos servicios en poco tiempo á la Guardia civil y los que surjan en lo sucesivo; la Comisión acuerda manifestar á dicha Alcaldía que no puede obligarse al contratista del servicio á obtener representantes más que en los pueblos que tienen la denominación de cantón en el contrato.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 4 de Abril de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

se celebrará la primera subasta de dos maderas y dos estéreos de leña, depositados en el mismo, bajo la tasación de 3'25 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 16 de Mayo de 1913.—El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

El día 21 de Junio próximo, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Carrascal del Río, se celebrará la primera subasta de nueve piezas de madera depositadas en el mismo, bajo el tipo de tasación de 13 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 16 de Mayo de 1913.—El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

1077

Parque regional de Intendencia de Madrid.—Dirección

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Junio de 1913 á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para rullo de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 10C del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el

sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

- 2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

- 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 14 de Mayo de 1913.—El Subintendente Director, Manuel Piquer.

Modelo de proposición

Don F. de tal... vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque regional de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de ... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid....de.....de 191...

(firma del proponente.)

1084

Juzgado municipal de Madriguera

Don Julián Palomar Rodrigo, Juez municipal suplente de este pueblo de Madriguera, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de Santiago Cubillo Martín, de esta vecindad, contra Valentín Sánchez Forminaya, vecino de Morata de Tajuña, en reclamación

de doscientas veinticinco pesetas; se saca á pública subasta la finca rústica embargada al ejecutado, la que con su tasación pericial es como sigue:

Una tierra en término de Morata de Tajuña, al sitio de Valdepenosillo, que la atraviesa el camino de Chinchón, y se compone de regadío y secano; tiene de regadío una fanega y once estadales, ó sean dieciséis áreas, treinta y ocho centiáreas, trece decímetros y noventa y dos centímetros, y de secano diez celemines y siete estadales ó sean veintiuna áreas, cincuenta y dos centiáreas, y setenta y dos centímetros; que en junto hacen treinta y siete áreas, noventa centiáreas, ochenta y cinco decímetros y noventa y dos centímetros; linda y Oriente, con los Cerros; Mediodía, viña de herederos de Zarate, vecino de Chinchón; Poniente, cabecera con el cauce, y Norte, tierra de la Capellanía de D. Celestino Páez, (según se dice, en la actualidad plantada de viña); tasada en 970'50 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día dieciséis de Junio venidero á las doce de su mañana en este Juzgado y en el de Morata de Tajuña. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de la finca. Que ésta se saca á subasta toda vez que se halla suscrita en el Registro de la propiedad á nombre del Valentín, según certificación del Registro respectivo que se halla en autos.

Dado en Madriguera, á diez de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez suplente, Julián Palomar.—El Secretario habilitado, Benito Moreno Victoria.

1078

Juzgado municipal de Hontoria

No habiéndose provisto la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y su suplente por falta de aspirantes; se anuncia por segunda vez dichas vacantes, por el término de quince días, contados desde que el presente vea luz en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes á las mismas, acompañarán á sus instancias, los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio; y
- 3.º Otro en que acredite poseer el título para el desempeño de dicho cargo ú otros documentos que reúnan las cualidades para el desempeño.

Hontoria, 15 de Mayo de 1913.—El Juez municipal.

1083 CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.—Séptima inspección SUBASTAS

El día 19 de Junio próximo, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Torreiglesias, se celebrará la primera subasta de 10 estéreos de leña, depositados en el mismo, tasados en 20 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 16 de Mayo de 1913.—El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

El día 20 de Junio próximo, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Cubillo,